

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Emisor/receptor para red de área local.
Fabricado por: «Motorola Inc.», en Estados Unidos.
Marca: «Motorola».
Modelo: Rialta-S-2514.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989,

con la inscripción

E	98 93 0131
---	------------

y plazo de validez hasta el 28 de febrero de 1998. Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo 1.º de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado.

Madrid, 23 de febrero de 1993.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

13577 RESOLUCION de 23 de febrero de 1993, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al emisor/receptor para red de área local, marca «Motorola», modelo Rialta S-2513.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Motorola España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barajas Park, San Severo, sin número, código postal 28042,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al emisor/receptor para red de área local, marca «Motorola», modelo Rialta-S-2513, con la inscripción E 98 93 0130, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 23 de febrero de 1993.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Emisor/receptor para red de área local.
Fabricado por: «Motorola Inc.», en Estados Unidos.

Marca: «Motorola».
Modelo: Rialta-S-2513.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989,

con la inscripción

E	98 93 0130
---	------------

y plazo de validez hasta el 28 de febrero de 1998. Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo 1.º de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado.

Madrid, 23 de febrero de 1993.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

13578 RESOLUCION de 23 de febrero de 1993, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono móvil VHF, marca «Midland», modelo 70-1075.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Telcom, Sociedad Anónima», con domicilio social en Alcobendas, avenida de la Industria, 32, código postal 28100,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al radioteléfono móvil VHF, marca «Midland», modelo 70-1075, con la inscripción E 98 93 0109, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 23 de febrero de 1993.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por el Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Radioteléfono móvil VHF.
Fabricado por: «Midland», en Japón.
Marca: «Midland».
Modelo: 70-1075.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1986) y corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio de 1986),

con la inscripción

E	98 93 0109
---	------------

y plazo de validez hasta el 28 de febrero de 1998.

Advertencia:

Potencia máxima: 30 W.
Separación canales adyacentes: 25 kHz.
Modulación: Frecuencia.
Banda utilizable: 68 - 88 MHz.

La utilización de este equipo debe estar amparada por las correspondientes concesiones de dominio público radioeléctrico y del servicio.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo 1.º de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987,

de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado.

Madrid, 23 de febrero de 1993.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

13579 RESOLUCION de 5 de abril de 1993, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio informativo de la carretera N-430, Badajoz-Valencia por Almansa. Tramo Río Guadiana-Puerto de Los Carneros (Badajoz), puntos kilométricos 167 a 191,305, de la Dirección General de Carreteras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 5 de abril de 1993.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL ESTUDIO INFORMATIVO DE LA CARRETERA N-430, BADAJOZ-VALENCIA POR ALMANSA. TRAMO RIO GUADIANA-PUERTO DE LOS CARNEROS BADAJOZ, PUNTOS KILOMETRICOS 167 A 191,305 DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, la Dirección General de Carreteras remitió, con fecha 8 de mayo de 1990 la memoria-resumen, a la Dirección General de Política Ambiental, al objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El objeto de este Estudio Informativo es la definición de un tramo interrumpido de la carretera N-430 entre los puntos kilométricos 167 y 191,305, con objeto de mejorar las comunicaciones entre la región extremeña y el levante, sin necesidad de pasar por Madrid.

Se contemplan nueve soluciones de trazado denominadas: «Alternativa a», «Alternativa b.1», «Alternativa b.2», «Alternativa b.3», «Alternativa c.1», «Alternativa c.2», «Alternativa d.1», «Alternativa d.2» y «Alternativa e», todas ellas dentro del cuadrilátero formado por las poblaciones de Casas de Don Pedro, Talarrubias, Fuenlabrada de los Montes y Herrera del Duque.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció a continuación un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones, sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras, de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas, se recogen en el anexo I.

Elaborados por la Dirección General de Carreteras el Estudio Informativo y el Estudio de Impacto Ambiental, fueron ambos sometidos conjuntamente a trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto de 1990, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 2 de abril de 1991, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Política Ambiental, el expediente completo, consistente en el estudio informativo, el Estudio de Impacto Ambiental, y el expediente de información pública.

El anexo II contiene los datos esenciales del Estudio Informativo. Los aspectos más destacados del estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de información pública del Estudio de Impacto, se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el R.D.L. 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1

y 18 del Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, fórmula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de la carretera N-430 Badajoz-Valencia por Almansa. Tramo río Guadiana-Puerto de los Carneros (Badajoz). Pp.kk. 167,0 a 191,305 (Badajoz).

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación remitida, se considera de entre las soluciones presentadas la denominada alternativa C.1 como la más viable desde el punto de vista ambiental, debiendo optimizarse su proyecto mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Protección del sistema hidrológico

Con objeto de mantener inalteradas las características del cauce del río Guadiana, así como las de los arroyos y demás líneas de drenaje cruzadas por la carretera, no se verterán materiales ni se localizarán instalaciones auxiliares de obra en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial.

En particular, en la construcción del puente sobre el río Guadiana, se tendrá en cuenta que la franja de afección se mantenga en los límites de ocupación de la calzada, con objeto de minimizar la afección a la vegetación de ribera.

Asimismo, dada la alta calidad del agua en esta zona, que constituye un hábitat de especies de elevado interés faunístico, no se verterán al cauce aceites, grasas o materiales sobrantes, debiendo realizarse un análisis previo que determine el modo de operar más adecuado para la construcción del puente sobre el río Guadiana, de manera que se minimice el aporte de sólidos en suspensión a las aguas. En todo caso si se precisaran accesos provisionales sobre el cauce, se realizarán con pedraplén.

2. Protección a la fauna

Dado que el área donde se inserta el proyecto constituye un enclave de gran interés faunístico, tal como se indica en los informes del ICONA y ADENEX, se elaborará un estudio complementario sobre la presencia y movimientos de las especies protegidas presentes en la zona. El citado estudio, se referirá especialmente a las aves rapaces, nocturnas y diurnas, planeadoras, zancudas; y mamíferos (nutria, ciervo y jabalí). Y desarrollará los aspectos relativos a poblaciones faunísticas presentes en la zona, tanto permanentes como migratorias; distribución espacial de dichas poblaciones; épocas de cortejo; épocas de cría; movimientos migratorios, y zonas de paso.

A partir de la información proporcionada por el estudio, en la elaboración del proyecto de construcción, se incluirán prescripciones para minimizar los riesgos sobre las especies inventariadas, entre ellas:

Calendario de ejecución de obras donde se contemple la realización fuera de época de cría de las actividades más ruidosas, tales como voladuras y movimiento de maquinaria pesada y de tierras. (Se considera que el período de cría abarca como mínimo los meses de enero a julio, ambos incluidos).

Soluciones de paso para la fauna.

Zonas en las que debe moderarse el ruido de explotación de la vía con medidas adecuadas, entre las que se contemplará la dotación de pavimentos antirruído.

3. Elaboración de un estudio de paisaje

Ante la escasa documentación paisajística que presenta el estudio de Impacto Ambiental y constituyendo el paisaje un elemento fundamental a tener en consideración en la planificación de determinadas actividades que conlleva el proyecto, tales como la optimización de los criterios de diseño de revegetación en zonas de alta fragilidad, y la determinación de la ubicación óptima de vertederos, se elaborará, con carácter previo la redacción del proyecto de construcción, un estudio en el que se inventarien y se describan las zonas paisajísticamente más sensibles; se analice la fragilidad visual y las calidades intrínsecas del paisaje, y se propongan las adecuadas medidas de integración paisajística.

4. Defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística de la obra

Se redactará un proyecto para la ejecución de medidas de defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística, en base a lo propuesto en el capítulo 7, del Estudio de Impacto Ambiental y al estudio a que se refiere la condición 3 de esta declaración.

El citado proyecto incluirá el detalle y el adecuado dimensionamiento técnico y económico de las medidas de esta naturaleza relativos al tramo